



DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA INNOVACIÓN DEL PGOU DE ARENAS PARA LA IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA GENERAL DE COMUNICACIONES, CONSISTENTE EN EDIFICIO DE APARCAMIENTOS PÚBLICOS CON ESPACIO LIBRE DESTINADO A MIRADOR – PLAZA EN SUELO URBANO, FORMULADA POR ESE AYUNTAMIENTO (EA/MA/37/21)

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tiene por objeto establecer las bases que han de regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan entrañar efectos significativos en el medio ambiente, garantizando en todo el territorio nacional un grado de protección ambiental elevado, en aras a promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento normativo español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, cuyo objeto es el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sujetas a la misma. En los artículos 38 y 40 se regula la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que ha de ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El artículo 12 del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, determina que corresponden a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul las competencias en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible, así como las relativas al uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos.

Por su parte, el Decreto 226/2020, de 24 de febrero, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, establece en su disposición adicional duodécima que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de sostenibilidad, medio Ambiente y Economía Azul el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias previstas en el artículo 19 del citado Decreto 226/2020, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico del presente instrumento de planeamiento urbanístico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe elaborar y remitir al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

La Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, en su Disposición final quinta, modifica la redacción de los artículos 36 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental. No obstante, en su Disposición transitoria tercera recoge que los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciarse. A estos efectos, se considerarán iniciados los procedimientos, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, con la solicitud de inicio del mismo, siendo por ello de aplicación dicha Disposición transitoria tercera en el presente caso.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ | 13/11/2023 | PÁGINA 1/24 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmPHJYAJWRRDE8CEEGWUAK4LFZX | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

1.- OBJETO Y PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA

El objetivo que pretende la presente Innovación del PGOU de Arenas es la modificación de la clasificación de una parcela actualmente clasificada como Suelo No urbanizable de categoría Rural o Natural a Suelo Urbano Consolidado e implantar en él un Sistema General de Comunicaciones para la ejecución de un edificio de aparcamientos públicos y un Espacio Libre en superficie destinado a plaza o mirador. Se prevé que el edificio pueda albergar 63 nuevas plazas de aparcamiento.

El artículo 40.2 b) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, en su redacción anterior a la modificación operada por la Disposición final quinta de la *Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía*, de aplicación en este caso, como se ha expuesto anteriormente, de acuerdo con su Disposición transitoria tercera, recoge que se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica ordinaria “...En todo caso, ..las modificaciones que afecten a la ordenación estructural relativas al suelo no urbanizable, ya sea por alteración de su clasificación, categoría o regulación normativa...”

La Innovación del PGOU de Arenas para la implantación de un Sistema General de comunicaciones (SGV), consistente en edificio de aparcamientos públicos con espacio libre destinado a mirador/plaza en Suelo Urbano, es una modificación del planeamiento general que afecta a un ámbito de Suelo No Urbanizable del municipio, alterando su clasificación, incardinándose por tanto en el supuesto de hecho contemplado en el artículo 40.2 b) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental*, razón por la que debe someterse a un procedimiento de evaluación ambiental estratégica en su modalidad ordinaria.

2.- TRAMITACIÓN

Con fecha 13 de julio de 2021 tiene entrada en esta Delegación Territorial solicitud del Ayuntamiento de Arenas de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica de la Innovación del PGOU de Arenas para la implantación de un Sistema General de comunicaciones (SGV), consistente en edificio de aparcamientos públicos con espacio libre destinado a mirador/plaza en Suelo Urbano. A la misma se acompaña la siguiente documentación:

- Borrador del Plan, cuyo contenido se ajusta a lo establecido en el artículo 40.7 de la citada *Ley 7/2007, de 9 de julio*.
- Documento Inicial Estratégico, fechado en abril de 2021, que se ajusta al índice y contenidos mínimos que se señalan, para dicho documento, en el artículo 38.1 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

El 17 de marzo de 2022 se emite, por la entonces Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga, Resolución mediante la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica formulada por el Ayuntamiento de Arenas. Del estudio de la documentación presentada se comprueba que la Innovación del PGOU de Arenas para la implantación de un Sistema General de comunicaciones (SGV), consistente en edificio de aparcamientos públicos con espacio libre destinado a mirador/plaza en Suelo Urbano, se incardina en el supuesto de hecho contemplado en el artículo 40.2 b) de la *ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental* con lo que ha de someterse a un procedimiento de evaluación ambiental estratégica en su modalidad ordinaria.

Tras la admisión a trámite, de acuerdo con lo señalado en los artículos 38.2 y 40.5 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, se procedió a someter el documento inicial estratégico y el borrador del plan a

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ | 13/11/2023 | PÁGINA 2/24 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmPHJYAJWRRDE8CEEGWUAK4LFZX | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días desde su recepción, solicitándose la emisión de informes en sus distintos ámbitos competenciales o de intereses, en aras a su consideración para la elaboración del estudio ambiental estratégico.

| Organismos consultados | Fechas de respuesta |
|---|---------------------|
| Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural. Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas. | 26-07-2022 |
| Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Málaga. Servicio de Bienes Culturales | 06-10-2022 |
| DELEGACIÓN TERRITORIAL EN MÁLAGA DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL | |
| Departamento de Calidad del Aire | 31-03-2022 |
| Departamento de Residuos | 30-01-2023 |
| Servicio de Gestión del Medio Natural. | 01-06-2023 |

3.- CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, define el documento de alcance como el pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor, que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que ha de presentar el estudio ambiental estratégico.

De acuerdo con lo previsto en la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, así como en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y visto el contenido material del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico expuesto en el anexo II B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, así como la estructura que ha de contemplarse, conforme a lo dispuesto en el anexo IIC del citado cuerpo legal y en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, para la elaboración de todos los planes y programas, el estudio ambiental estratégico contendrá, al menos, la siguiente información:

3.1.- Descripción de las determinaciones del planeamiento

La descripción requerida habrá de comprender:

- a).- Esbozo del contenido y ámbito de actuación del planeamiento.
- b).- Objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional y autonómico, que guarden relación con el plan, y forma en la que se han considerado para su elaboración.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ | 13/11/2023 | PÁGINA 3/24 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmPHJYAJWRRDE8CEEGWUAK4LFZX | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

- c).- Relaciones del plan con otros planes y programas sectoriales y territoriales conexos.
- d).- Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- e).- Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- f).- Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- g).- Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.

3.2.- Estudio y análisis ambiental del territorio afectado

- a).- Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente en caso de no aplicación del plan y su probable evolución.
- b).- Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural, así como el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático en el plazo de vigencia del plan.
- c).- Interacción del plan con las zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicables sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- d).- Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- e).- Descripción de los usos actuales del suelo.
- f).- Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- g).- Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad o especial protección.
- h).- Identificación de afecciones a dominios públicos.
- i).- Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.
- j).- Descripción de cualquier problema medioambiental existente que sea trascendente para el plan, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- k).- Normativa ambiental de aplicación en el ámbito del planeamiento.

3.3.- Identificación y valoración de impactos, características medioambientales de la zona que pueda verse afectada y su evolución

- a).- Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, tales como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia, que pudiera haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ | 13/11/2023 | PÁGINA 4/24 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmPHJYAJWRRDE8CEEGWUAK4LFZX | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



b).- Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando particular atención al patrimonio natural, la biodiversidad, la fauna, la flora, las áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de los recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), a la población, a la salud humana, a los bienes materiales, al patrimonio cultural – incluyendo patrimonio arquitectónico y arqueológico –, al paisaje, al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos y sinérgicos a corto, medio y largo plazo, sean permanentes o temporales, positivos o negativos.

c).- Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

3.4.- Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento

a).- Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en lo posible, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente de la aplicación del plan, incluyendo aquéllas para mitigar su incidencia en el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

b).- Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.

c).- Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

3.5.- Plan de control y seguimiento del planeamiento

Un programa de vigilancia ambiental en el que se resuman las medidas previstas para el seguimiento:

a).- Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.

b).- Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

3.6.- Informe de viabilidad económica

Viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan.

3.7.- Síntesis

Resumen de carácter no técnico y fácilmente comprensible de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.

a).- Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.

b).- El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ | 13/11/2023 | PÁGINA 5/24 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmPHJYAJWRRDE8CEEGWUAK4LFZX | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

4.- ASPECTOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del estudio ambiental estratégico y la documentación a aportar, esta Delegación informa de lo siguiente.

4.1- Estudio de alternativas

De acuerdo con el artículo 38.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, en el estudio ambiental estratégico se identificarán, describirán y evaluarán unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del plan, y contendrá, como mínimo, un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades (como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia) que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

En el caso que nos ocupa, el documento inicial estratégico formula y analiza cuatro alternativas de ordenación, incluyendo la alternativa cero. En el Anexo I del presente documento se incorpora resumen del estudio de alternativas contenido en el documento inicial estratégico, describiéndose a continuación un resumen de las mismas:

A continuación, se detallan las cuatro alternativas que han sido consideradas durante el proceso de definición de la actuación:

- Alternativa 0, no llevar a cabo la modificación y en consecuencia no atender a la demanda de la implantación de un equipamiento totalmente necesario que permita la solución a los problemas de aparcamientos, así como en consecuencia al problema de tráfico y frenar la atracción turística debido a la deficiencia estacionaria con la consiguiente pérdida en calidad de imagen en cuanto al nivel municipio turístico se refiere y tanta importancia tiene en la zona de la Axarquía.
- Alternativa 1, aplicar la innovación en el plan general urbano propuesto actualmente, generando así un equipamiento en un lugar estratégico como es la entrada del pueblo de acceso inmediato a la administración pública del mismo, así como a uno de los puntos clave del núcleo donde se concentra mayor actividad económica.
- Alternativa 2, aplicar la innovación en el plan general urbano propuesto actualmente con una superficie del 50% a la propuesta, aunque con ello llevaría a una dotación deficiente dado el número de plazas que ofertaría, solucionando un porcentaje mínimo a los problemas expuestos.
- Alternativa 3, aplicar la innovación en el plan general urbano y situarlo en frente de la carretera MA- 4111, lo que conlleva importantes dificultades desde un punto de vista técnico, al deberse de afrontar obras con un desmesurado movimiento de tierras, con la provocación de una desestabilización en la ladera, así como un impacto visual desmedido y todo ello sin que esta opción resulte igual de idónea que la propuesta.

El documento inicial estratégico no ha entrado en la definición de parámetros o indicadores para la valoración de las alternativas consideradas desde un modelo cuantitativo, sino que se ha enfocado en un análisis y valoración del cumplimiento, por cada una de ellas, de los objetivos definidos para el planeamiento urbanístico.

De acuerdo con el Anexo II.B de la Ley 7/2007, el estudio ambiental estratégico deberá profundizar en la descripción de las distintas alternativas consideradas, y en el apartado de

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ | 13/11/2023 | PÁGINA 6/24 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmPHJYAJWRRDE8CEEGWUAK4LFZX | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

identificación y valoración de impactos, incluirá el examen y valoración de cada una de las alternativas estudiadas, así como la exposición de los motivos de la selección de la alternativa elegida y la descripción de la forma en que se realizó la evaluación. Esto se hará mediante una valoración sistemática de las ventajas e inconvenientes de cada una de ellas en base a los criterios definidos para la consecución de los fines de la innovación y de los objetivos ambientales del planeamiento.

4.2 Valoración ambiental

El documento inicial estratégico realiza una primera aproximación, identificando los potenciales impactos ambientales derivados de la innovación en torno a los siguientes ejes: impactos sobre la climatología, análisis geológico geotécnico, hidrología e hidrogeología, vegetación, fauna, análisis socioeconómico, espacios naturales y vías pecuarias, además de los que inciden en el cambio climático, a los que se dedica un apartado en exclusiva. Se estudiará, además, la interrelación o efectos sinérgicos entre todos estos factores.

De acuerdo con el anexo II.B de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental*, el estudio ambiental estratégico habrá de profundizar en la identificación y valoración de impactos, en el establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento, así como en el seguimiento y vigilancia del desarrollo del del instrumento de planeamiento urbanístico.

4.3.- En relación con la contaminación atmosférica, lumínica y acústica

En el anexo II del presente documento de alcance se incluye copia del informe emitido, con fecha 31 de marzo de 2022 por el Departamento de Calidad del Aire de esta Delegación Territorial, y en el que se indica que no se considera necesario hacer ningún pronunciamiento ni requerir documento complementario alguno en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

4.4.- En materia de residuos y suelos contaminados

En el anexo II del presente documento de alcance se incluye copia del informe emitido por el Departamento de Residuos y Calidad del Suelo de esta Delegación Territorial en Málaga el 30 de enero de 2023, el cual recoge las siguientes consideraciones:

Producción de residuos peligrosos

Tal como establece el artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, de conformidad con el artículo 35 de la *Ley 7/2022, de 8 de Abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular*. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.

Por tanto, en caso, de que en el ámbito de la obras realizadas derivadas de la presente Innovación PGOU para implantación de S.G. edificio de aparcamientos públicos, se produzcan residuos peligrosos, la empresa encargada de la ejecución de las obras deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*,

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ | 13/11/2023 | PÁGINA 7/24 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmPHJYAJWRRDE8CEEGWUAK4LFZX | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 del citado Decreto.

Residuos no peligrosos y residuos urbanos o asimilables a urbanos

En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

En caso de que se produzcan residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año, la actividad será objeto de comunicación previa al inicio de la misma, por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Respecto a los residuos vegetales, según la Ley 7/2022, de 8 de abril, deberán ser entregados a gestor autorizado.

Residuos de construcción y demolición

Conforme a lo previsto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la Producción y Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición, y el Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, el proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un ESTUDIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, los residuos de construcción y demolición no peligrosos generados en las obras derivadas del presente instrumento de planeamiento deben ser clasificados, al menos, en las siguientes fracciones: madera, fracciones de minerales (hormigón, ladrillos, azulejos, cerámica y piedra), metales, vidrio, plástico y yeso. Así mismo, se clasificarán aquellos elementos susceptibles de ser reutilizados tales como tejas, sanitarios o elementos estructurales. Esta clasificación se realizará de forma preferente en el lugar de generación de los residuos y sin perjuicio del resto de residuos que ya tienen establecida una recogida separada obligatoria.

Las demoliciones que, en su caso, fueran pertinentes se llevarán a cabo preferiblemente de forma selectiva y, con carácter obligatorio a partir del 1 de enero de 2024.

Según lo establecido en el artículo 80 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ | 13/11/2023 | PÁGINA 8/24 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmPHJYAJWRRDE8CEEGWUAK4LFZX | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. **NO PODRÁN DEPOSITARSE EN VERTEDERO LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN GENERADOS EN LA OBRA QUE NO HAYAN SIDO SOMETIDOS A ALGUNA OPERACIÓN DE TRATAMIENTO PREVIO.** Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Si se pretendiera, o llegara el caso, que la valorización de los suelos no contaminados excavados, y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04), se llevara a efecto en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Si, por el contrario, se pretendiera, en algún momento, valorizar en la obra residuos del citado código LER 17 05 04, procedentes de otros emplazamientos, del mismo modo, la persona física o jurídica que tenga la intención de llevar a cabo la valorización deberá presentar la mencionada comunicación previa, según lo preceptuado en el artículo 5 de la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

Protección del suelo

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la señalización de las zonas de actuación y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se prohíbe que en el ámbito del proyecto se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Para garantizar la menor afección a la calidad de los suelos, cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ | 13/11/2023 | PÁGINA 9/24 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmPHJYAJWRRDE8CEEGWUAK4LFZX | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo.

En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

En el caso que en el suelo, se prevea desarrollar una actividad potencialmente contaminante del suelo según las actividades definidas en el Anexo I, del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo*, se deberá presentar un INFORME PRELIMINAR DE SITUACIÓN DEL SUELO, con el contenido previsto en el Anexo II.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 55.1, del *Decreto 18/2015, de 27 de Enero*, referente a Planeamientos y Desarrollos Urbanísticos sometidos a procedimientos de Evaluación Ambiental, en el caso de que se contemplen cambios de usos en terrenos en los que se desarrollen o hayan desarrollado actividades potencialmente contaminantes del suelo, deberán aportar un INFORME HISTÓRICO DE SITUACIÓN.

4.6.-En materia de Aguas

El informe emitido por el Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural con fecha 26 de julio de 2022, del que se aneja copia con el presente documento de alcance, recoge las siguientes consideraciones:

Dominio Público Hidráulico y sus zonas de protección adyacentes.

Cualquier actuación a desarrollar en el territorio, implica impactos, mayores o menores, dependiendo del tipo de actuación, el sector en el que se actúa, las características ambientales de la zona, etc, la principal cuestión reside en determinar si el impacto es evaluable, y una vez evaluado, considerar si el grado del impacto es moderado, hasta tal punto que pueda ser considerado posible el desarrollo de esta actuación, sin que suponga un menoscabo al medio ambiente en general.

Son los organismos públicos los que en aras del interés común, y en cumplimiento del respeto al ordenamiento jurídico vigente tienen una función de inspección y control de dicha actividad. A tal efecto, se someten a estudio todos aquellos elementos que pudieran incidir en el medio ambiente, y mas concretamente en el medio hídrico, elemento fundamental para la vida de los seres humanos.

Los impactos que se pueden producir en el dominio publico hidráulico con motivo de la alternativa elegida, inciden en el respeto y protección del dominio público, de los cauces, acuíferos, lagos, lagunas, el uso y aprovechamiento del agua y la generación de efluentes, sus renovaciones... Se tendrán en cuenta los factores y condiciones de la actuación que incidan en la calidad del agua superficial, y puedan suponer la pérdida de características morfológicas hídricas o interrupción o desviación de cauces. A su vez, se tendrán en cuenta los impactos sobre el agua subterránea y las características acuíferas del sustrato.

En el documento ambiental se indica que los impactos sobre las masas de aguas superficiales se producirían por el vertido directo de aguas residuales, así también afectaría a las masas de aguas

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ | 13/11/2023 | PÁGINA 10/24 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmPHJYAJWRRDE8CEEGWUAK4LFZX | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

subterráneas, considerando el aumento de la demanda hídrica como un impacto que sería proporcional al aumento de las viviendas, e instalaciones que requieren de este recurso. Son muchos los impactos que se producen al dominio público hidráulico, con motivo del desarrollo urbanístico, es por ello que se tienen que arbitrar los mecanismos que sean coherentes a la consecución de los objetivos ambientales que nuestro ordenamiento jurídico establece.

Es relevante el análisis del aumento de la demanda hídrica que la ejecución y mantenimiento del proyecto puedan suponer, a lo cual habrá que añadir el estudio de las medidas consideradas para obtener un uso eficiente. Determinando aquellas medidas técnicas para la depuración y reutilización de los efluentes.

El art. 2 del *Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de Julio*, establece la definición de dominio público hidráulico, considerando como tal:

- a) Las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables con independencia del tiempo de renovación.
- b) Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas.
- c) Los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos.
- d) Los acuíferos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos
- e) Las aguas procedentes de la desalación de agua de mar.

Con carácter general, el tratamiento que se dé al dominio público hidráulico deberá ser conjunto con la cuenca vertiente, contemplando su integración con el medio rural y urbano, respetando el paisaje y potenciando el uso y disfrute ciudadano del cauce y de sus zonas de servidumbre y policía. A la vez que se favorezca la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

En esta línea, urbanismo y agua son cuestiones que deben integrarse de manera que la ordenación sectorial, tenga en cuenta con prioridad alta, la suficiencia del recurso para satisfacer la demanda actual que presente el municipio, sino además tiene que disponer de las reservas adecuadas que permitan las nuevas actuaciones que se proyectan, tanto es así que sin agua no es posible el desarrollo del municipio.

Es de vital importancia incorporar la idea guía de que el agua es fundamental para la vida, y que los planes sectoriales solo pueden avanzar y llegar a buen puerto cuando el municipio tiene solucionados sus demandas bases de las actuaciones ya consolidadas. Básicamente difícilmente se pueden propiciar nuevos desarrollos si el municipio no cuenta con recursos suficientes de abastecimiento.

Masas de Aguas superficiales.

Se identifican en el sector distintos cursos de aguas superficiales, en concreto: Barranco tributario de Rio Seco y Rio Seco. Estos cauces deben ser deslindados, y las zonas de protección de conformidad con lo dispuesto art.6 del Texto Refundido la Ley de Aguas.

En general, todas las obras a ejecutar en el dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía deben ser autorizadas o informadas por esta Administración Hidráulica Andaluza. A tal efecto en el proyecto de obra se deberán de adoptar todas las medidas necesarias a fin de evitar impactos tales como:

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ | 13/11/2023 | PÁGINA 11/24 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmPHJYAJWRRDE8CEEGWUAK4LFZX | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



- 1.- Deterioro de la calidad en la masa de agua por la producción de vertidos accidentales tanto en la fase de ejecución como en la fase de funcionamiento.
- 2.- Saturación de suelos por asfaltado, de manera que se deben de adoptar las medidas que permitan la reducción de estos suelos, buscando las iniciativas mas favorables que permita la sustitución por suelos vegetales y ajardinados que permitan la filtración.
- 3.- Agravación de relieve de cauces o modificación o alteraciones de los mismos que puedan ocasionar episodios de avenidas.
- 4.- Desprotección de cauces, por desmonte, y falta de vegetación.

Masas de aguas subterráneas.

Se observa afección a una masa de agua subterránea reconocida en el Plan Hidrológico de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas primer ciclo (2009-2015) actualmente en vigor, la denominada ES060MSBT060.065 con el Código número ES060MSBT060.065 , encontrándose con un Estado Global en “Buen estado”.

El artículo 6 de la *Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía* establece como objetivo medioambiental, restaurar el deterioro de las masas de agua con objeto de alcanzar su buen estado ecológico, en este sentido se prevé integrar en las políticas sectoriales y en la planificación urbanística la defensa del dominio público hidráulico, la prevención del riesgo y las zonas inundables. En el presente caso, se considera que la masa de agua está en buen estado, por ello se deben de adoptar medidas preventivas para evitar su deterioro, por lo que se debe de realizar actuaciones que permitan su mantenimiento y en su caso mejoría.

Los principales impactos que pudieran afectar la Hidrología, se producen por la probabilidad de existencia de vertidos accidentales o disminución de la capacidad de la recarga del acuífero por aparición de suelos asfaltados.

No obstante se deberán adoptar medidas que procuren evitar la producción de estos vertidos accidentales, así en la fase de construcción se deberán adecuar zonas específicas para el cambio de aceites u otros efluentes que se utilicen. En definitiva, se deben adoptar medidas de gestión adecuadas para el tratamiento de los vertidos líquidos o sólidos que se generen, compresivas tanto para la fase de construcción, como para la fase de funcionamiento.

De cara a minimizar el impacto que genera el sellado del suelo sobre la recarga de las masas de aguas subterráneas existentes en el término municipal sería oportuno que el Plan introdujera normas para los proyectos de urbanización, los proyectos de obra de urbanización de espacios libres públicos y los proyectos de edificación, de tal manera que estos incluyan en el tratamiento de espacios libres de parcela la utilización de superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario. Esta medida sería de aplicación en todos los espacios libres.

Igualmente, con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo sería oportuno que para las zonas ajardinadas se favoreciera la permeabilidad mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin. Sin perjuicio de estas previsiones generales, el Plan podría establecer los siguientes mínimos orientativos para los elementos siguientes:

- a) En las aceras de ancho superior a 1,5 m: 20 % como mínimo de superficie permeable.
- b) Para bulevares y medianas: 50 % como mínimo de superficie permeable.
- c) Para las plazas y zonas verdes urbanas: 35 % como mínimo de superficie permeable.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ | 13/11/2023 | PÁGINA 12/24 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmPHJYAJWRRDE8CEEGWUAK4LFZX | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.

No se contemplan.

Disponibilidad de recursos hídricos. Abastecimiento.

Los instrumentos de desarrollo (planes parciales, planes especiales, estudios de detalle, etc.) que provengan de planeamientos generales ya informados por la Administración Hidráulica Andaluza y con informe favorable de disponibilidad de recursos hídricos estarán exentos de presentar la información en materia de disponibilidad. En caso contrario, deberán presentar la siguiente información:

- Consumo anual de agua bruta previsto para atender el nuevo crecimiento, expresado en m³/año.
- Demanda comprometida en otros instrumentos de planeamiento aprobados y pendientes de desarrollo, en m³/año.
- Distribución temporal de los consumos previstos a lo largo del horizonte del Plan.
- Origen de los recursos hídricos que atenderán las futuras demandas, acreditando la titularidad de los mismos, y su situación administrativa concesional.

En su caso, se estará a lo que determine la oficina de planificación hidrológica, para el supuesto concreto.

Resulta de aplicación el artículo 13.1 a) y b) de la *Ley 9/2010 de Aguas para Andalucía*, establece que:

“Corresponde a los municipios en materia de aguas la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano:

a) El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias principales y el almacenamiento en depósitos de cabecera de los núcleos de población.

b) El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua potable hasta las acometidas particulares o instalaciones propias para el consumo por parte de los usuarios.”

Asimismo, el artículo 52 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, establece que: “El Derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa.”

En cuanto a la utilización de aguas regeneradas y/o sobre aprovechamiento de las aguas pluviales para la utilización en el riego de zonas verdes, deberá contar con la oportuna autorización o concesión administrativa.

Infraestructuras del ciclo integral del agua. Saneamiento y depuración.

Es competencia del municipio, el tratamiento de las aguas residuales urbanas, el artículo 13.1 de la *Ley 9/2010 de Aguas para Andalucía*, establece que:

“Corresponde a los municipios en materia de aguas la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano:

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ | 13/11/2023 | PÁGINA 13/24 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmPHJYAJWRRDE8CEEGWUAK4LFZX | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

- c) El saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de intercepción con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.
- d) La depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la intercepción y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas.
- f) El control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.”

En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el artículo 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el número de habitantes para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del instituto de Estadística de Andalucía.

Debe tenerse en cuenta que los vertidos de aguas pluviales no requieren de autorización de vertidos, tal y como dispone el artículo 2 del *Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía*, mientras que los vertidos de aguas residuales, que no vayan a la red municipal si la requieren.

De cualquier forma si los vertidos se realizan a la red de saneamiento municipal, deberán cumplir las normas establecidas en las Ordenanzas Municipales en materia de vertido, en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.

Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas residuales urbanas u otros productos sin depurar a cauce público.

El preceptivo informe en materia de aguas que se redacte en base a la Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la anterior Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia territorial, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales (modificación n.º:1 y 2 de la misma), al Documento en trámite, analizará y concluirá sobre el ajuste a las determinaciones y requerimientos exigibles en relación a los siguientes apartados:

- Dominio público hidráulico y sus zonas de protección.
- Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua.
- Financiación de estudios e infraestructuras.

4.7.- En relación con el medio natural

En el anexo II del presente documento de alcance se incluye copia del informe emitido, con fecha 1 de agosto de 2023 por el Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad del Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial, donde informan desde los diferentes departamentos del Servicio lo

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ | 13/11/2023 | PÁGINA 14/24 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmPHJYAJWRRDE8CEEGWUAK4LFZX | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

siguiente :

Análisis de afecciones

- Hábitat de Interés Comunitario: Se ha efectuado análisis del ámbito de estudio teniéndose en cuenta la revisión oficial aprobada y publicada 'IRHICA actual' 2022 referida a la información espacial sobre los Hábitats de Interés Comunitarios, sin detectarse ningún HIC.
- Relativo a la flora protegida y de interés (FAME), se ha contrastado el sistema de información geográfica REDIAM, de apoyo a la localización y seguimiento de la flora amenazada y de protección especial de Andalucía a escala de detalle información actualizada 2020 no encontrándose registros dentro del perímetro del sector estudiado.
- Respecto a la fauna amenazada y protegida, el ámbito no se encuentra asociada a ninguna especie que se tengan registros. Se debe aclarar en este apartado que la no detección de especies de fauna protegida o de interés ecológico no significa la nula posibilidad de que espontáneamente pueda aparecer algún individuo o colonia en el momento de la transformación. Posteriormente se redacta una serie de consejos para minorar las molestias e impactos que pueda generar un proceso de transformación de áreas vegetadas naturales o seminaturales sobre la fauna que la habita.
- Según consulta realizada en el "Inventario Andaluz de Georrecursos. Año 2011" para la provincia de Málaga, no se han encontrado en la localización.

Conclusiones

Sobre el ámbito afectado por la Innovación del PGOU por el aparcamiento en el T.M. Arenas se concluye que los recursos ambientales son prácticamente inexistentes. No se han detectado ningún hábitats de interés comunitario en la zona de estudio, por lo que tanto en la proporción y en el diseño de las zonas verdes tan sólo se tendrán que ajustar a las reservas establecidas en el plan local. Aún así, se recuerda la prohibición del uso de plantas exóticas invasoras según establece el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo de español de especies exóticas invasoras en las zonas destinadas a jardinería, y de otro lado se aconseja el uso de especies locales, ya que tienen un requerimiento hídrico acorde a la zona climática.

A continuación se redacta una serie de precauciones generales que se deberán tener en cuenta para minimizar impactos sobre la fauna y la flora ante cualquier transformación de zonas vegetadas naturales o seminaturales de ámbitos periurbanos.

Fauna:

De manera general, antes del inicio de cualquier actuación sobre zonas vegetadas, se deberán realizar prospecciones previas para evitar posibles afecciones a la fauna, ya que pueden encontrarse ejemplares de determinadas especies de interés o con menor capacidad de movimiento, como pueden ser los anfibios y los reptiles. Para la realización de tales comprobaciones deberá contarse con profesionales con cualificación técnica en esta materia.

Si se encontrasen nidos o madrigueras o ejemplares de interés con escasa movilidad, se deberá comprobar si están ocupados o no. En caso afirmativo se deberá esperar a que termine la cría y desarrollo de los ejemplares y lo abandonen completamente de forma natural. Excepcionalmente, en caso de encontrarse algún nido ocupado, se solicitará autorización para cambiarlo de ubicación a la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

Las obras que conlleven una afección directa (tala, desbroce, aclarado, retirada de vegetación y residuos, eliminación de maleza, etc) deben evitar coincidir con el periodo reproductor de la fauna

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ | 13/11/2023 | PÁGINA 15/24 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmPHJYAJWRRDE8CEEGWUAK4LFZX | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



(primavera y verano). En la elaboración de un calendario de ejecución se procurará evitar este periodo o bien limitar temporal o espacialmente los trabajos, a fin de no molestar a las especies que estén ya criando al inicio de la obra. En caso de detectarse nidos, se podrá concentrar los trabajos en los sectores más alejados de la actividad reproductora, reducir al mínimo la superficie de servicio e incluso paralizar las obras en la zona afectada mientras finaliza el período de cría. A fin de preservar el éxito reproductor de la fauna más sensible, se recomienda no realizar trabajos nocturnos (de 20:00 a 8:00 horas), especialmente molestos para la fauna como consecuencia de la utilización de fuentes luminosas.

La planificación y elaboración de redes eléctricas debe ser de la manera menos impactante sobre el medio.

Respecto a la planificación y construcción de infraestructuras de saneamiento o de almacenamiento de aguas, aquellos trabajos que conlleven la apertura de zanjas, fosas o cualquier otro elemento que puedan provocar una trampa para la fauna silvestre (con especial atención del grupo de reptiles), estos deberán ser dotados con rampas u otros sistemas que permitan su huida.

Se aconseja facilitar la cohabitación con especies como las lechuzas, cernícalos primilla y las especies de hirundínidos (sobre todo golondrinas, vencejos y aviones) que suelen convivir aprovechando ciertas estructuras de los edificios. A veces esto se soluciona de forma sencilla mediante la colocación de niales en las zonas verdes, o incluso abriendo oquedades en los muros y tabiques en los espacios comunes. Las estructuras que puedan albergar cualquier tipo de fauna nunca deben ser colocados en viviendas o espacios privativos (terrazas, patios o bajos habitados).

Para favorecer la alimentación de los pájaros frugívoros invernantes, se aconseja la plantación de especies productoras de bayas, drupas y otros frutos carnosos, que durante el invierno proporcionan abundante alimento a una rica avifauna de currucas, zorzales, mirlos y otras especies en entornos periurbanos.

Con el objeto de favorecer la presencia de quirópteros muy útiles por consumir una gran cantidad de insectos, lo que ayuda a combatir plagas en la agricultura y hacer más llevaderas las noches de verano en las ciudades, y para evitar que nidifiquen en los huecos de las viviendas ocasionando molestias a los vecinos, se propone la colocación estructuras que faciliten su ocupación sin ocasionar daños o molestias de salubridad en las construcciones civiles, postes, troncos de árboles, etc.

Flora:

En la zona de actuación está prevista la creación de zonas verdes, para la cual se deberá tener en cuenta que no se pueden utilizar las Especies Exóticas Invasoras. Además, en caso de aparecer algunas de estas especies en la zona de actuación, se deberá proceder a su erradicación de acuerdo con lo establecido en el *Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras*.

Tal y como refleja el Documento Ambiental, respecto a las zonas verdes, cualquier especie silvestre utilizada deberá guardar concordancia con las características climáticas de la zona.

En caso de encontrar especies de fauna o flora amenazada no previstas en la documentación presentada ni en el presente informe, se paralizarán de inmediato las actuaciones que puedan afectarles y se pondrán en conocimiento de esta Delegación Territorial para que se adopten las medidas pertinentes.

4.8.- En materia de cambio climático

En el apartado 5.10 del documento inicial estratégico presentado se aborda la incidencia en materia de cambio climático, donde se apunta, entre otras cosas, que “[...] las acciones más favorables para fomentar la baja emisión de GEI es [sic] el fomento en el uso de energía limpias [sic] como es el

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ | 13/11/2023 | PÁGINA 16/24 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmPHJYAJWRRDE8CEEGWUAK4LFZX | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



caso de la fotovoltaica, que puede ser instalada en los edificios. Por otro lado, la selección de materiales y su procedencia es importante para la reducción del impacto global de la obra en el cambio climático”. Deberá, en consecuencia, incluirse en el estudio ambiental estratégico, como obligatorio, el empleo de energías limpias y particularmente, la fotovoltaica, debiéndose concretar cuántos paneles, de qué tamaño y de qué potencia, deberán implantarse en el edificio destinado a albergar las 63 plazas de aparcamiento para vehículos a motor. Deberá, asimismo, especificarse qué porcentaje de la energía que precise dicha edificación – para el alumbrado, para la renovación de gases y para el movimiento de los ascensores, en su caso – deberá proceder de este tipo de energías. Con esta concreción, y eludiendo formulaciones meramente teóricas, así como expresiones ambiguas del tipo “se promoverá” o “se estudiará” – que dejan abierta la posibilidad a que no lleguen a implementarse de manera efectiva las medidas –, el estudio ambiental estratégico dará cumplimiento al contenido exigido en el artículo 19.2 b) de la *Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía*.

Dado que se ha omitido la inclusión en el documento inicial estratégico de los contenidos a que se alude en los demás apartados del citado artículo 19.2 de la *Ley 8/2018* – salvo el a), que sí se ha incluido –, y puesto que el artículo 38.1 e) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental*, los exige como contenidos obligatorios, habrán de abordarse profusamente, y no desde el enfoque meramente teórico, sino abordando las cuestiones desde un punto de vista esencialmente práctico, que garantice su aplicación a las actuaciones a que habilita la innovación que se evalúa.

Así, se ha omitido en el documento inicial estratégico presentado justificar que la innovación propuesta resulte coherente con los objetivos establecidos en el Plan Andaluz de Acción por el Clima, aprobado mediante el *Decreto 234/2021, de 13 de octubre*, lo que deberá hacerse en el estudio ambiental estratégico. Hágase notar, a este respecto, que uno de los fundamentos principales del programa de mitigación del citado plan andaluz de acción por el clima – además de la reducción en la emisión de gases de efecto invernadero, que ya quedará suficientemente justificada siguiendo lo indicado en el párrafo anterior en cumplimiento de lo exigido en el artículo 19.2 b) de la *Ley 8/2018, de 8 de octubre* –, es el incremento de la capacidad de sumidero, el cual se alcanza mediante el aumento de la biomasa de un ámbito determinado. Por consiguiente, el estudio ambiental estratégico deberá incorporar una estrategia de incremento de la capacidad de sumidero del ámbito – o en su defecto, y siempre que el Ayuntamiento de Arenas justifique suficientemente la idoneidad, en otra parcela – mediante la plantación de arbolado – y también matorral – cuyos taxones, cantidades, emplazamientos, superficies en las que se emplazarán, y programa de riegos en las sequías estivales – al menos en los dos primeros veranos hasta que agarren las plántulas – y de reposición de los árboles que se perdieren durante toda la fase de funcionamiento de la actuación habilitada por la innovación, deberán figurar tanto en el estudio ambiental estratégico como en el instrumento de ordenación, así como en la cartografía anejada al mismo.

Finalmente, y de igual manera, deberá incluirse una mención expresa a las letras d) y e) del ya antes citado artículo 19.2 de la *Ley 8/2018, de 8 de octubre*, incorporando indicadores que permitan evaluar las medidas adoptadas, teniendo en cuenta la información estadística y cartográfica generada por el sistema estadístico y cartográfico de Andalucía; así como el análisis potencial del impacto que, de manera directa y de forma indirecta, implicará la innovación que se evalúa en el consumo energético y en la emisión o captación de gases de efecto invernadero.

4.9.- En materia de Cultura

En el anexo II del presente documento de alcance se incluye copia del informe emitido por el

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ | 13/11/2023 | PÁGINA 17/24 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmPHJYAJWRRDE8CEEGWUAK4LFZX | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Málaga de fecha 6 de octubre de 2022, el cual recoge las siguientes conclusiones:

Contrastada la información aportada con la documentación existente en los archivos de esta Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico de Málaga y el planeamiento urbanístico en el término municipal de Arenas se localizan los siguientes Bien de Interés Cultural:

- 1.- Castillo de Bentomiz, está protegido por el Decreto de 22 de abril de 1949, con la consideración de Bien de Interés Cultural por Disposición Adicional Segunda de la *Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español* e inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía en aplicación Disposición Adicional Tercera de la *Ley 14/07, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía* con los límites fijados por la Disposición Adicional Cuarta de la citada Ley-
- 2.- Iglesia de Nuestra Sra. de la Concepción, en Daimalos (Arenas, Málaga). Declarado Bien de Interés Cultural mediante Decreto 45/2004, de 3 de febrero de 2004 (BOJA núm. 37, de 24 de febrero).

Ambos bienes culturales no se ven afectados por la modificación, por tanto, con carácter general, se debe indicar:

1. La no existencia de localizaciones de interés arqueológico será válida siempre y cuando se respeten las referencias cartográficas. En el caso de ampliarse o modificarse éstas, se deberá comunicar a esta Delegación Territorial para tomar, si es necesario, otras medidas cautelares de cara a la protección del Patrimonio Arqueológico.
2. En caso de que se produjese algún tipo de hallazgo casual de presumible carácter arqueológico o histórico con motivo de las obras o a consecuencia de los movimientos de tierras vinculados a la misma, la empresa o personas encargadas de los trabajos tendría que ponerlo, de inmediato, en conocimiento de esta Delegación Territorial, en aplicación del Art.º 50 de la Ley 14/2007, de 26 de Noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

4.10.- Riesgos asociados a procesos naturales

El *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo y rehabilitación urbana*, recoge en su artículo 22.2 que el informe de sostenibilidad ambiental de los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización deberá incluir un mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación.

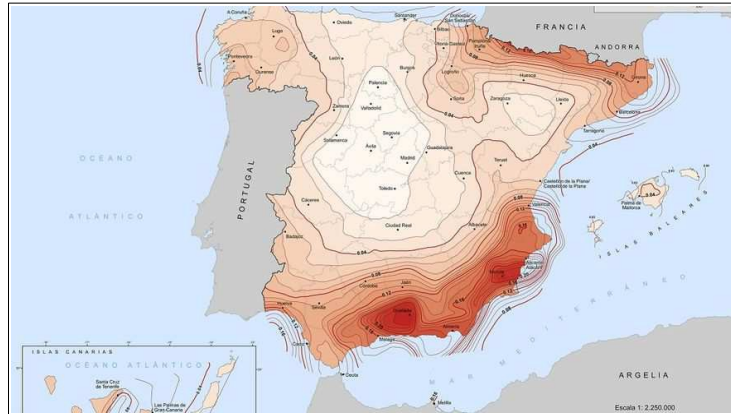
Asimismo, ha de considerarse que el ámbito se halla afectado por riesgos sísmicos. Hágase notar, en cualquier caso, que la Estrategia Nacional de Protección Civil, publicada mediante la Orden PCI/488/2019, de 26 de abril, y aprobada por el Consejo de Seguridad Nacional, contempla, entre las actuaciones prioritarias referentes a los riesgos por inundación, el fortalecer la vinculación de la planificación de protección civil en los planes de ordenación del territorio, uso del suelo y desarrollo urbanístico, así como el promover el uso del Sistema Nacional de Cartografía de zonas inundables, identificando los elementos más vulnerables a efectos de protección civil en las áreas de riesgo.

De igual manera, la citada Estrategia Nacional de Protección Civil, al abordar los riesgos sísmicos, establece como actuaciones prioritarias el fortalecer los mecanismos administrativos de control para vigilar el cumplimiento efectivo de los instrumentos preventivos, legales y técnicos sobre prevención en riesgo sísmico, especialmente el cumplimiento de la norma sismorresistente. Asimismo, se ha de fomentar el desarrollo de estudios locales de riesgo sísmico, especialmente en las zonas más propensas

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ | 13/11/2023 | PÁGINA 18/24 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmPHJYAJWRRDE8CEEGWUAK4LFZX | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

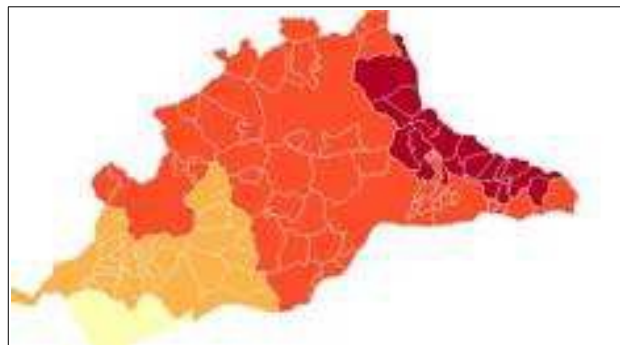


a sufrir terremotos y el desarrollo de la planificación local especial ante este riesgo. En el estudio ambiental estratégico a elaborar han de valorarse los potenciales efectos que un seísmo podría entrañar en el ámbito de la actuación, así como las medidas que para mitigarlos sea oportuno proponer.



Mapa de riesgo sísmico de España

Es preciso tener en consideración la sismicidad, esto es, la frecuencia de sismos por unidad de área en una región determinada, y por otra parte, la capacidad de daño o el efecto que sobre las construcciones humanas producen los movimientos del suelo originados por los terremotos, que en cada punto dependerá tanto del movimiento como de la respuesta de las construcciones. La distribución de la capacidad de daño en el espacio y en el tiempo es el riesgo sísmico.



Mapa de peligrosidad sísmica de la provincia de Málaga por municipios
(Diputación Provincial de Málaga)

4.11.- Otros aspectos a considerar en la elaboración del estudio ambiental estratégico

Sin perjuicio de lo establecido en los informes de otros organismos e instituciones, como aspectos relevantes a observar en relación con el contenido del estudio ambiental estratégico y la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa de lo siguiente:

Los objetivos ambientales definidos en el estudio ambiental estratégico se incorporarán entre los objetivos de la memoria justificativa de la ordenación propuesta. Asimismo se completarán con lo

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ | 13/11/2023 | PÁGINA 19/24 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmPHJYAJWRRDE8CEEGWUAK4LFZX | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

establecido en la estrategia andaluza de sostenibilidad urbana. De igual modo, deberá incorporarse el principio de desarrollo territorial y sostenible, conforme establece el Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre. El cumplimiento de los citados objetivos en el documento de planeamiento se justificará adecuadamente.

Para la identificación y valoración de los impactos inducidos por la determinaciones del planeamiento, se recomienda analizar cada una de ellas de manera individual, identificando, describiendo, justificando y valorando cada una con el suficiente grado de detalle y contenido, que permita la evaluación ambiental de cada una. Para ello se tendrá en cuenta la unidad ambiental sobre la que se asienta, incluyendo la descripción de los usos actuales del suelo, análisis detallado de pendientes, erosión, afecciones a la fauna, la flora, al paisaje, a la hidrología superficial y subterránea, los riesgos naturales y, en especial, la compatibilidad con los usos propuestos colindantes. En la valoración de impactos de cada una de ellas se tendrá asimismo en cuenta la valoración del consumo de recursos naturales y afecciones al modelo de movilidad/accesibilidad funcional.

Las medidas correctoras se enfocarán para las distintas fases de desarrollo del planeamiento, y además se considerarán aquéllas que deban ser tenidas en cuenta por las actividades que se desarrollen en el ámbito, durante la fase de funcionamiento. La incorporación de las medidas correctoras en el documento de planeamiento se hará de manera que se garantice su aplicación, lo que deberá quedar debidamente justificado.

El plan de control y seguimiento del planeamiento se elaborará de manera que garantice el cumplimiento de las medidas correctoras tanto en fase de ejecución como de funcionamiento. Las medidas previstas se presupuestarán en el estudio económico y financiero, con el suficiente grado de detalle, de manera que se garantice su ejecución.

Conforme al artículos 38.4 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental*, el documento del planeamiento que se presente a la aprobación inicial, incluyendo el estudio ambiental estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, deberá someterse a trámite de información pública por un plazo no inferior a 45 días hábiles.

Para posibilitar la emisión de la declaración ambiental estratégica, tras la aprobación provisional de la innovación se deberá remitir a este órgano ambiental el expediente completo incluyendo certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre el resultado de la información pública, así como copia de las alegaciones recibidas y las respuestas a las mismas.

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de 15 meses desde la notificación al promotor del presente documento de alcance.

Este documento de alcance se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

EL DELEGADO TERRITORIAL

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ | 13/11/2023 | PÁGINA 20/24 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmPHJYAJWRRDE8CEEGWUAK4LFZX | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

ANEXO I.- SÍNTESIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Objeto y descripción del plan

El objeto del instrumento de planeamiento es modificar las determinaciones de carácter estructural del PGOU de Arenas en lo referente a la clasificación de los terrenos del ámbito antes indicado, con los siguientes objetivos:

1. CLASIFICAR LOS TERRENOS DELIMITADOS POR EL ÁMBITO COMO SUELO URBANO EN LA CATEGORÍA DE CONSOLIDADO.
2. IMPLANTAR EN EL SUELO CLASIFICADO COMO SUC UN SISTEMA GENERAL DE COMUNICACIONES (SGV) PARA LA EJECUCIÓN DE UN EDIFICIO DE APARCAMIENTOS PÚBLICOS Y ESPACIO LIBRE EN SUPERFICIE DESTINADO A MIRADOR/PLAZA PÚBLICA.

Descripción del objeto del instrumento de planeamiento.

Como se ha indicado antes, el instrumento de planeamiento, innovación del PGOU de Arenas, tiene como objetivos los de establecer la clasificación de los terrenos delimitados por el ámbito como suelo urbano en la categoría de consolidado; y establecer el destino de los mismo Equipamiento Público para la implantación de un aparcamiento público. Todo ello con la finalidad de interés general de la creación de una zona de aparcamiento para el núcleo de población de Arenas que dé cobertura tanto a la demanda de los residentes en el municipio, como a la de los visitantes, favoreciendo con ello la actividad económica local mediante la consolidación y fomento del turismo, situación esta que se alcanza con la construcción del parking que dota al municipio con un total de 63 nuevas plazas de aparcamientos, así como de una plaza pública, que se ubican en una zona estratégica a la entrada al pueblo que permite el acceso global al mismo, evitándose con ello el colapso diario del viario público principal con el estacionamiento de vehículos en la misma vía de circulación como luego se justificará e ilustrará.

Establecer la clasificación de los terrenos delimitados por el ámbito como suelo urbano en la categoría de consolidado.

El ámbito objeto de la innovación cuenta con todos los servicios urbanísticos exigidos por el artículo 45 de la LOUA que discurren por la el tramo de la carretera MA-4111, en este caso ya calle, siendo además que dicho ámbito se encuentra conexo con el núcleo urbano y, por ende, integrado en la malla urbana conforme a la exigencia jurisprudencial asentada para abordar la clasificación como urbano que se pretende.

Este objetivo igualmente también nace de la necesidad de dotar del carácter de tramo urbano, al tramo de carretera colindante con el ámbito en virtud de lo establecido en la vigente Ley de Carreteras. Junto a lo anterior, la oportunidad urbanística de la clasificación promovida tiene igualmente su sustento en dotar de viabilidad a la actuación, ya que, siendo la zona idónea e incluso, única, para la finalidad que se pretende, resulta imprescindible la clasificación propuesta en contra del mantenimiento del suelo como no urbanizable, régimen jurídico este que, dadas las características del suelo (cuenta con los servicios urbanísticos con calle ejecutado en su discurso) integrado en tanto colindante con la malla urbana, hace impropia e inadecuada la consideración de una actuación de interés público y la tramitación de un proyecto de actuación.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ | 13/11/2023 | PÁGINA 21/24 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmPHJYAJWRRDE8CEEGWUAK4LFZX | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

Se trata de una actuación definida como Sistema General con incuestionable vocación de permanencia al servicio público de todo el municipio dado el carácter estratégico de su ubicación, lo que resulta contrario al carácter temporal de las actuaciones de interés público.

Debe señalarse que en la documentación presentada, tanto en el borrador del documento urbanístico, como en el documento inicial estratégico, **no se aporta ni la ficha urbanística del ámbito, ni dato alguno sobre superficie total del ámbito, ocupación, edificabilidad, ni normativa urbanística de aplicación.** Se aportan planos donde se recoge la ubicación del ámbito, y puede hacerse una estimación aproximada de su superficie, así como infografías que dan una idea del resultado final de la actuación. Estos déficits de información deben ser corregidos en la documentación urbanística y ambiental que se someta a Aprobación inicial y a información pública.

Descripción de alternativas

ALTERNATIVA 0

No llevar a cabo la modificación y en consecuencia no atender a la demanda de la implantación de un equipamiento totalmente necesario que permita la solución a los problemas de aparcamientos, así como en consecuencia al problema de tráfico y frenar la atracción turística debido a la deficiencia estacionaria con la consiguiente pérdida en calidad de imagen en cuanto al nivel municipio turístico se refiere y tanta importancia tiene en la zona de la Axarquía.

ALTERNATIVA 1

Aplicar la innovación en el plan general urbano propuesto actualmente, generando así un equipamiento en un lugar estratégico como es la entrada del pueblo de acceso inmediato a la administración pública del mismo, así como a uno de los puntos clave del núcleo donde se concentra mayor actividad económica.

ALTERNATIVA 2

Aplicar la innovación en el plan general urbano propuesto actualmente con una superficie del 50% a la propuesta, aunque con ello llevaría a una dotación deficiente dado el número de plazas que ofertaría, solucionando un porcentaje mínimo a los problemas expuestos.

ALTERNATIVA 3

Aplicar la innovación en el plan general urbano y situarlo en frente de la carretera MA- 4111, lo que conlleva importantes dificultades desde un punto de vista técnico, al deberse de afrontar obras con un desmesurado movimiento de tierras, con la provocación de una desestabilización en la ladera, así como un impacto visual desmedido y todo ello sin que esta opción resulte igual de idónea que la propuesta.

Criterios de selección.

Para los criterios de selección se ha de considerar que el fin de la innovación es la creación del Equipamiento Público. De esta manera que se han considerado los siguientes criterios de selección:

1. La capacidad de aparcamiento del terreno:

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ | 13/11/2023 | PÁGINA 22/24 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmPHJYAJWRRDE8CEEGWUAK4LFZX | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

Se considera la superficie construida en planta con la capacidad de aparcamientos que ofrece.

2. La creación a modo de mirador del espacio libre que se habilita en la planta superior:

Se considera el gran espacio público que queda resultante en la cubierta del aparcamiento y dada la situación del mismo las agradables vistas que ofrece así como el aprovechamiento de dicho espacio destinado a un uso libre y social del pueblo.

3. La viabilidad económica de la parcela debido al mínimo desmonte necesario:

Se considera la ubicación de la parcela así como los rasgos físicos del edificio, la posibilidad de construir un aparcamiento público de varias plantas sin la necesidad de llevar a cabo unas cantidades enormes en cuanto a movimientos de tierra se refiere.

4. La idoneidad de implantar un equipamiento de aparcamiento en la entrada del pueblo, cercana al núcleo de actividad

Se considera la ubicación de la parcela como punto inicial en la ruta de entrada al pueblo, de acceso inmediato al ayuntamiento así como cercana al núcleo de actividad del pueblo.

Las propuestas generales de la ordenación elegida.

En base a los criterios anteriores se ha elegido llevar a cabo la alternativa 1 la cual permite establecer un equipamiento en un lugar estratégico como es la entrada del pueblo de acceso inmediato a la administración pública del mismo, así como a uno de los puntos clave del núcleo donde se concentra mayor actividad económica.

Se ha elegido la anterior propuesta por cuanto:

1. Permite crear el Espacio Libre Público que queda resultante en la cubierta del aparcamiento y dada la situación del mismo las agradables vistas que ofrece así como el aprovechamiento de dicho espacio destinado a un uso libre y social del pueblo.

2. La actuación en cuanto a desmonte es mínima y se aprovecha el propio desnivel existente del terreno para la implantación de la edificación, ya que se desarrolla de calle hacia abajo.

3. La ubicación de la parcela como punto inicial y acceso peatonal de acceso inmediato al ayuntamiento así como cercana al núcleo de actividad del pueblo.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ | 13/11/2023 | PÁGINA 23/24 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmPHJYAJWRRDE8CEEGWUAK4LFZX | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

ANEXO II

INFORMES SECTORIALES RECIBIDOS EN RESPUESTA A LAS CONSULTAS FORMULADAS

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ | 13/11/2023 | PÁGINA 24/24 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmPHJYAJWRRDE8CEEGWUAK4LFZX | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº: MA-71630 (DPH/PLM/JDR/tpa) SPA/DPA/RMF/193/2021
(EA/MA/37/21)

Fecha: Fecha firma electrónica

Asunto: EAE SIMPLIFICADA DE LA INNOVACIÓN DEL PGOU. IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA GENERAL DE COMUNICACIONES CONSISTENTE EN EDIFICIO DE APARCAMIENTOS PÚBLICOS, T.M. ARENAS

Remitente: SERVICIO DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DE LAS AGUAS

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se remite informe en materia de la competencia de este organismo, sirva a los efectos oportunos.

El Jefe de Servicio de D.P.H. y Calidad de las Aguas



| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | PAOLO LAGUNA MATTEI | 26/07/2022 | PÁGINA 1/1 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmW935WN7AGLCL6KQ8VJ3VND5HZ | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

Ref SPA: SPA/DPA/RMF/193/2021 (EA/MA/37/21)

N/Ref: MA-71630

Asunto: Innovación del PGOU. Implantación de un sistema general de comunicaciones en edificio de aparcamientos públicos, T.M. Arenas

DATOS

Fecha registro entrada: N° registro: ---
Petionario: Servicio de Protección Ambiental
Lugar:
Municipio: Arenas
Provincia: Málaga
Cauce:
Margen:
Coords. UTM (ETRS89): X: :406957 Y: 4075125

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 18 de marzo de 2022, se recibe comunicación interior del Jefe de Servicio de Protección Ambiental, en el que solicita la emisión de informe sobre los aspectos competencia en materia de Aguas en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la a de la innovación del PGOU de Arenas para la implantación de un sistema general de comunicaciones (SGV) consistente en edificio de aparcamientos públicos con espacio libre destinado a mirador/plaza en suelo urbano del municipio de Arena, de acuerdo con lo establecido en el art. 38.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. A tal efecto se aporta la documentación siguiente para su análisis:

- Borrador del instrumento de planeamiento de la innovación
- Documento Ambiental Estratégico
- Planos.



| | | | |
|--------------|-------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | PAOLO LAGUNA MATTEI | 26/07/2022 | PÁGINA 1/9 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmTBPf89FR7JE6UXFWHVCXN2X7 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



OBJETIVOS:

Dotar al municipio de una zona de aparcamiento público, para así poder satisfacer la demanda de los habitantes como del sector turístico. Asimismo se trata de dotar al municipio de espacios públicos. Esta actuación requiere del inicio de procedimiento administrativo de modificación del PGOU.

ALTERNATIVAS

ALTERNATIVA 0 Mantenimiento de la situación actual sin llevar a cabo la innovación.

ALTERNATIVA 1 Aplicar la innovación en el plan general urbano propuesto actualmente, generando así un equipamiento en un lugar estratégico como es la entrada del pueblo de acceso inmediato a la administración pública del mismo, así como a uno de los puntos clave del núcleo donde se concentra mayor actividad económica.

ALTERNATIVA 2 Aplicar la innovación en el plan general urbano propuesto actualmente con una superficie del 50% a la propuesta, aunque con ello llevaría a una dotación deficiente dado el número de plazas que ofertaría, solucionando un porcentaje mínimo a los problemas expuestos.

ALTERNATIVA 3 Aplicar la innovación en el plan general urbano y situarlo en frente de la carretera MA- 4111, lo que conlleva importantes dificultades desde un punto de vista técnico, al deberse de afrontar obras con un desmesurado movimiento de tierras, con la provocación de una desestabilización en la ladera, así como un impacto visual desmedido y todo ello sin que esta opción resulte igual de idónea que la propuesta.

Alternativa propuesta.

Se considera la alternativa 1, como la más eficiente y útil desde el punto de vista ambiental.

LOCALIZACIÓN

En el municipio de Arenas, se localiza la parcela en la que se quiere llevar a cabo la innovación.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | PAOLO LAGUNA MATTEI | 26/07/2022 | PÁGINA 2/9 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmTBPHF89FR7JE6UXFWHVCXN2X7 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Dominio Público Hidráulico y sus zonas de protección adyacentes.

Cualquier actuación a desarrollar en el territorio, implica impactos, mayores o menores, dependiendo del tipo de actuación, el sector en el que se actúa, las características ambientales de la zona, etc, la principal cuestión reside en determinar si el impacto es evaluable, y una vez evaluado, considerar si el grado del impacto es moderado, hasta tal punto que pueda ser considerado posible el desarrollo de esta actuación, sin que suponga un menoscabo al medio ambiente en general.

Son los organismos públicos los que en aras del interés común, y en cumplimiento del respeto al ordenamiento jurídico vigente tienen una función de inspección y control de dicha actividad. A tal efecto, se someten a estudio todos aquellos elementos que pudieran incidir en el medio ambiente, y mas concretamente en el medio hídrico, elemento fundamental para la vida de los seres humanos.

Los impactos que se pueden producir en el dominio publico hidráulico con motivo de la alternativa elegida, inciden en el respeto y protección del dominio público, de los cauces, acuíferos, lagos, lagunas, el uso y aprovechamiento del agua y la generación de efluentes, sus renovaciones.... Se tendrán en cuenta los factores y condiciones de la actuación que incidan en la calidad del agua superficial, y puedan suponer la pérdida de características morfológicas hídricas o interrupción o desviación de cauces. A su vez, se tendrán en cuenta los impactos sobre el agua subterránea y las características acuíferas del sustrato.

En el documento ambiental se indica que los impactos sobre las masas de aguas superficiales se produciría por el vertido directo de aguas residuales, así también afectaría a las masas de aguas subterráneas, considerando el aumento de la demanda hídrica como un impacto que sería proporcional al aumento de las viviendas, e instalaciones que requieren de este recurso. Son muchos los impactos que se producen al dominio público hidráulico, con motivo del desarrollo urbanístico, es por ello que se tienen que arbitrar los mecanismos que sean coherentes a la consecución de los objetivos ambientales que nuestro ordenamiento jurídico establece.

Es relevante el análisis del aumento de la demanda hídrica que la ejecución y mantenimiento del proyecto puedan suponer, a lo cual habrá que añadir el estudio de las medidas consideradas para obtener un uso eficiente. Determinando aquellas medidas técnicas para la depuración y reutilización de los efluentes.

El art. 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de Julio, establece la definición de dominio público hidráulico, considerando como tal:

- a) Las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables con independencia del tiempo de renovación.
- b) Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas.
- c) Los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos.
- d) Los acuíferos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos
- e) Las aguas procedentes de la desalación de agua de mar.

Con carácter general, el tratamiento que se dé al dominio público hidráulico deberá ser conjunto con la cuenca vertiente, contemplando su integración con el medio rural y urbano, respetando el paisaje y potenciando el uso y disfrute ciudadano del cauce y de sus zonas de servidumbre y policía. A la vez que se favorezca la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

En esta línea, urbanismo y agua son cuestiones que deben integrarse de manera que la ordenación sectorial, tenga en cuenta con prioridad alta, la suficiencia del recurso para satisfacer la demanda actual que presente

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | PAOLO LAGUNA MATTEI | 26/07/2022 | PÁGINA 4/9 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmTBPfH89FR7JE6UXFWHVcXN2X7 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



el municipio, sino además tiene que disponer de las reservas adecuadas que permitan las nuevas actuaciones que se proyectan, tanto es así que sin agua no es posible el desarrollo del municipio.

Es de vital importancia incorporar la idea guía de que el agua es fundamental para la vida, y que los planes sectoriales solo pueden avanzar y llegar a buen puerto cuando el municipio tiene solucionados sus demandas bases de las actuaciones ya consolidadas. Básicamente difícilmente se pueden propiciar nuevos desarrollos si el municipio no cuenta con recursos suficientes de abastecimiento.

Masas de Aguas superficiales.

Se identifican en el sector distintos cursos de aguas superficiales, en concreto: Barranco tributario de Rio Seco y Rio Seco. Estos cauces deben ser deslindados, y las zonas de protección de conformidad con lo dispuesto art.6 del Texto Refundido la Ley de Aguas.

En general, todas las obras a ejecutar en el dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía deben ser autorizadas o informadas por esta Administración Hidráulica Andaluza. A tal efecto en el proyecto de obra se deberán de adoptar todas las medidas necesarias a fin de evitar impactos tales como:

- 1.- Deterioro de la calidad en la masa de agua por la producción de vertidos accidentales tanto en la fase de ejecución como en la fase de funcionamiento.
- 2.- Saturación de suelos por asfaltado, de manera que se deben de adoptar las medidas que permitan la reducción de estos suelos, buscando las iniciativas mas favorables que permita la sustitución por suelos vegetales y ajardinados que permitan la filtración.
- 3.- Agravación de relieve de cauces o modificación o alteraciones de los mismos que puedan ocasionar episodios de avenidas.
- 4.- Desprotección de cauces, por desmonte, y falta de vegetación.

Masas de aguas subterráneas.

Se observa afección a una masa de agua subterránea reconocida en el Plan Hidrológico de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas primer ciclo (2009-2015) actualmente en vigor, la denominada ES060MSBT060.065 con el Código número ES060MSBT060.065 , encontrándose con un Estado Global en “Buen estado”, véase la siguiente imagen:

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | PAOLO LAGUNA MATTEI | 26/07/2022 | PÁGINA 5/9 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmTBPfH89FR7JE6UXFWHVCXN2X7 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



El artículo 6 de la *Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía* establece como objetivo medioambiental, restaurar el deterioro de las masas de agua con objeto de alcanzar su buen estado ecológico, en este sentido se prevé integrar en las políticas sectoriales y en la planificación urbanística la defensa del dominio público hidráulico, la prevención del riesgo y las zonas inundables. En el presente caso, se considera que la masa de agua está en buen estado, por ello se deben de adoptar medidas preventivas para evitar su deterioro, por lo que se debe de realizar actuaciones que permitan su mantenimiento y en su caso mejoría.

Los principales impactos que pudieran afectar la Hidrología, se producen por la probabilidad de existencia de vertidos accidentales o disminución de la capacidad de la recarga del acuífero por aparición de suelos asfaltados.

No obstante se deberán adoptar medidas que procuren evitar la producción de estos vertidos accidentales, así en la fase de construcción se deberán adecuar zonas específicas para el cambio de aceites u otros efluentes que se utilicen. En definitiva, se deben adoptar medidas de gestión adecuadas para el tratamiento de los vertidos líquidos o sólidos que se generen, comprensivas tanto para la fase de construcción, como para la fase de funcionamiento.

De cara a minimizar el impacto que genera el sellado del suelo sobre la recarga de las masas de aguas subterráneas existentes en el término municipal sería oportuno que el Plan introdujera normas para los proyectos de urbanización, los proyectos de obra de urbanización de espacios libres públicos y los proyectos de edificación, de tal manera que estos incluyan en el tratamiento de espacios libres de parcela la utilización de superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario. Esta medida sería de aplicación en todos los espacios libres.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | PAOLO LAGUNA MATTEI | 26/07/2022 | PÁGINA 6/9 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmTBPHF89FR7JE6UXFWHVCXN2X7 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Igualmente, con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo sería oportuno que para las zonas ajardinadas se favoreciera la permeabilidad mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin. Sin perjuicio de estas previsiones generales, el Plan podría establecer los siguientes mínimos orientativos para los elementos siguientes:

- a) En las aceras de ancho superior a 1,5 m: 20 % como mínimo de superficie permeable.
- b) Para bulevares y medianas: 50 % como mínimo de superficie permeable.
- c) Para las plazas y zonas verdes urbanas: 35 % como mínimo de superficie permeable.

Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.

No se contemplan.

Disponibilidad de recursos hídricos. Abastecimiento.

Los instrumentos de desarrollo (planes parciales, planes especiales, estudios de detalle, etc.) que provengan de planeamientos generales ya informados por la Administración Hidráulica Andaluza y con informe favorable de disponibilidad de recursos hídricos estarán exentos de presentar la información en materia de disponibilidad. En caso contrario, deberán presentar la siguiente información:

- Consumo anual de agua bruta previsto para atender el nuevo crecimiento, expresado en m³/año.
- Demanda comprometida en otros instrumentos de planeamiento aprobados y pendientes de desarrollo, en m³/año.
- Distribución temporal de los consumos previstos a lo largo del horizonte del Plan.
- Origen de los recursos hídricos que atenderán las futuras demandas, acreditando la titularidad de los mismos, y su situación administrativa concesional.

En su caso, se estará a lo que determine la oficina de planificación hidrológica, para el supuesto concreto.

Resulta de aplicación el artículo 13.1 a) y b) de la *Ley 9/2010 de Aguas para Andalucía*, establece que: “Corresponde a los municipios en materia de aguas la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano:

- a) *El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias principales y el almacenamiento en depósitos de cabecera de los núcleos de población.*
- b) *El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua potable hasta las acometidas particulares o instalaciones propias para el consumo por parte de los usuarios.”*

| | | | |
|--------------|-------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | PAOLO LAGUNA MATTEI | 26/07/2022 | PÁGINA 7/9 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmTBPf89FR7JE6UXFWHVCXN2X7 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Asimismo, el artículo 52 del *Texto Refundido de la Ley de Aguas*, establece que: “*El Derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa.*”

En cuanto a la utilización de aguas regeneradas y/o sobre aprovechamiento de las aguas pluviales para la utilización en el riego de zonas verdes, deberá contar con la oportuna autorización o concesión administrativa.

Infraestructuras del ciclo integral del agua. Saneamiento y depuración.

Es competencia del municipio, el tratamiento de las aguas residuales urbanas, el artículo 13.1 de la *Ley 9/2010 de Aguas para Andalucía*, establece que: “*Corresponde a los municipios en materia de aguas la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano:*

- c) *El saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de intercepción con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.*
- d) *La depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la intercepción y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas.*
- f) *El control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.”*

En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el artículo 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el número de habitantes para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del instituto de Estadística de Andalucía.

Debe tenerse en cuenta que los vertidos de aguas pluviales no requieren de autorización de vertidos, tal y como dispone el artículo 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el *Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía*, mientras que los vertidos de aguas residuales, que no vayan a la red municipal si la requieren.

De cualquier forma si los vertidos se realizan a la red de saneamiento municipal, deberán cumplir las normas establecidas en las Ordenanzas Municipales en materia de vertido, en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.

Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas residuales urbanas u otros productos sin depurar a cauce público.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | PAOLO LAGUNA MATTEI | 26/07/2022 | PÁGINA 8/9 |
| VERIFICACIÓN | PK2jmTBPfH89FR7JE6UXFWHVCXN2X7 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



El preceptivo informe en materia de aguas que se redacte en base a la Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la anterior Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia territorial, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales (modificación n.º:1 y 2 de la misma), al Documento en trámite, analizará y concluirá sobre el ajuste a las determinaciones y requerimientos exigibles en relación a los siguientes apartados:

- Dominio público hidráulico y sus zonas de protección.
- Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua.
- Financiación de estudios e infraestructuras.

El Jefe de Servicio de D.P.H. y Calidad de las Aguas

| | | | |
|--------------|-------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | PAOLO LAGUNA MATTEI | 26/07/2022 | PÁGINA 9/9 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmTBPf89FR7JE6UXFWHVCXN2X7 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nuestra referencia: SGMN_2022_MA_0091
Su ref. N.º: SPA/DPA/RMF/193/2021 (EA/MA/37/21)

Asunto: Innovación PGOU para implantación de S.G. edificio de aparcamientos públicos
T.m. Arenas

Remitente: SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Adjunto se remite informe técnico del Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad, siendo este el que podría determinar alguna afección relacionada con su expediente.

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL,

C/ Hilera 17 1ª planta
Telf.: 670 94 88 94 – 951 77 70 08
Correo-e: Fax.: 951 03 82 50



| | | | |
|--|---------------------------------------|---|------------|
| | FELIX JAVIER GOMEZ-GUILLAMON MANRIQUE | 09/10/2023 | PÁGINA 1/1 |
| VERIFICACIÓN | BndJACAGNQB559NR2VBV8VKZB2J7 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |
|  | | | |

Nº: SGM/DGB/ 02 INF 049 23

SGMN_2022_MA_0091

SPA/DPA/RMF/193/2021 (EA/MA/37/21)

Asunto: Innovación PGOU para implantación de S.G. edificio de aparcamientos públicos

Remitente: Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad

Destinatario: Servicio de Gestión del Medio Natural

En relación a la petición de informe del Servicio de Gestión del Medio Natural a este Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad, a raíz de la solicitud de informe, acerca de los aspectos facultativos de este departamento, procedente del Servicio de Protección Ambiental debido a solicitud de inicio de procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la innovación del PGOU de Arenas para la implantación de un sistema general de comunicaciones (SGV) consistente en edificio de aparcamientos públicos con espacio libre destinado a mirador/plaza en suelo urbano, aludiendo al artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, por haberse sometido el borrador del plan y el documento inicial al trámite de consultas.



Sistema General de Comunicaciones (SGV) con espacio público (Plaza)

Innovación en el PGOU T.M. Arenas

PROMOCIÓN y OBJETO DEL PROYECTO:

Como **promotor** actúa el Excmo. Ayuntamiento de Arenas (Málaga) con CIF P2901900G con dirección en Av. de Antonio Fernández Ramos, 2, 29753 Málaga.

La redacción del Documento Inicial Estratégico (DIE) está efectuada por la sociedad Green Globe SyPA S.L., con CIF. B-93173821 y domicilio a efecto de notificaciones en C/Herman Hesse, nº 5, 1ª Oficina 3, 29004, Málaga.

Los objetivos de la planificación:



| | | | |
|--------------|---|---|------------|
| FIRMADO POR | RAFAEL RAMOS LOPEZ MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ | 01/06/2023 | PÁGINA 1/4 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmZS2NPPMF3RAAGC5M7ZNRVPX4T | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



1. Clasificar los terrenos delimitados por el ámbito como suelo urbano en la categoría de consolidado.
2. Implantar en el suelo clasificado como suelo urbanizable consolidado un sistema general de comunicaciones (sgv) para la ejecución de un edificio de aparcamientos públicos y espacio libre en superficie destinado a mirador/plaza pública.

ANÁLISIS DE AFECCIONES

- Hábitat de Interés Comunitario: Se ha efectuado análisis del ámbito de estudio teniéndose en cuenta la revisión oficial aprobada y publicada 'IRHICA actual' 2022 referida a la información espacial sobre los Hábitats de Interés Comunitarios, sin detectarse ningún HIC.
- Relativo a la flora protegida y de interés (FAME), se ha contrastado el sistema de información geográfica REDIAM, de apoyo a la localización y seguimiento de la flora amenazada y de protección especial de Andalucía a escala de detalle información actualizada 2020 no encontrándose registros dentro del perímetro del sector estudiado.
- Respecto a la fauna amenazada y protegida, el ámbito no se encuentra asociada a ninguna especie que se tengan registros. Se debe aclarar en este apartado que la no detección de especies de fauna protegida o de interés ecológico no significa la nula posibilidad de que espontáneamente pueda aparecer algún individuo o colonia en el momento de la transformación. Posteriormente se redacta una serie de consejos para minorar las molestias e impactos que pueda generar un proceso de transformación de áreas vegetadas naturales o seminaturales sobre la fauna que la habita.
- Según consulta realizada en el "Inventario Andaluz de Georrecurso. Año 2011" para la provincia de Málaga, no se han encontrado en la localización.

CONCLUSIONES:

Sobre el ámbito afectado por la Innovación del PGOU por el aparcamiento en el T.M. Arenas se concluye que los recursos ambientales son prácticamente inexistentes. No se han detectado ningún hábitats de interés comunitario en la zona de estudio, por lo que tanto en la proporción y en el diseño de las zonas verdes tan sólo se tendrán que ajustar a las reservas establecidas en el plan local. Aún así, se recuerda la prohibición del uso de plantas exóticas invasoras según establece el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo de español de especies exóticas invasoras en las zonas destinadas a jardinería, y de otro lado se aconseja el uso de especies locales, ya que tienen un requerimiento hídrico acorde a la zona climática.

A continuación se redacta una serie de precauciones generales que se deberán tener en cuenta para minimizar impactos sobre la fauna y la flora ante cualquier transformación de zonas vegetadas naturales o seminaturales de ámbitos periurbanos.

Fauna:

De manera general, antes del inicio de cualquier actuación sobre zonas vegetadas, se deberán realizar prospecciones previas para evitar posibles afecciones a la fauna, ya que pueden encontrarse ejemplares de determinadas especies de interés o con menor capacidad de movimiento, como pueden ser los anfibios y los reptiles. Para la realización de tales comprobaciones deberá contarse con profesionales con cualificación técnica en esta materia.

| | | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|------------|
| FIRMADO POR | RAFAEL RAMOS LOPEZ | | 01/06/2023 | PÁGINA 2/4 |
| | MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ | | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmZS2NPPMF3RAAGC5M7ZNRVPX4T | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | | |



Si se encontrasen nidos o madrigueras o ejemplares de interés con escasa movilidad, se deberá comprobar si están ocupados o no. En caso afirmativo se deberá esperar a que termine la cría y desarrollo de los ejemplares y lo abandonen completamente de forma natural. Excepcionalmente, en caso de encontrarse algún nido ocupado, se solicitará autorización para cambiarlo de ubicación a la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

Las obras que conlleven una afección directa (tala, desbroce, aclarado, retirada de vegetación y residuos, eliminación de maleza, etc) deben evitar coincidir con el periodo reproductor de la fauna (primavera y verano). En la elaboración de un calendario de ejecución se procurará evitar este periodo o bien limitar temporal o espacialmente los trabajos, a fin de no molestar a las especies que estén ya criando al inicio de la obra. En caso de detectarse nidos, se podrá concentrar los trabajos en los sectores más alejados de la actividad reproductora, reducir al mínimo la superficie de servicio e incluso paralizar las obras en la zona afectada mientras finaliza el período de cría. A fin de preservar el éxito reproductor de la fauna más sensible, se recomienda no realizar trabajos nocturnos (de 20:00 a 8:00 horas), especialmente molestos para la fauna como consecuencia de la utilización de fuentes luminosas.

La planificación y elaboración de redes eléctricas debe ser de la manera menos impactante sobre el medio.

Respecto a la planificación y construcción de infraestructuras de saneamiento o de almacenamiento de aguas, aquellos trabajos que conlleven la apertura de zanjas, fosas o cualquier otro elemento que puedan provocar una trampa para la fauna silvestre (con especial atención del grupo de reptiles), estos deberán ser dotados con rampas u otros sistemas que permitan su huida.

Se aconseja facilitar la cohabitación con especies como las lechuzas, cernícalos primilla y las especies de hirundínidos (sobre todo golondrinas, vencejos y aviones) que suelen convivir aprovechando ciertas estructuras de los edificios. A veces esto se soluciona de forma sencilla mediante la colocación de niales en las zonas verdes, o incluso abriendo oquedades en los muros y tabiques en los espacios comunes. Las estructuras que puedan albergar cualquier tipo de fauna nunca deben ser colocados en viviendas o espacios privativos (terrazas, patios o bajos habitados).

Para favorecer la alimentación de los pájaros frugívoros invernantes, se aconseja la plantación de especies productoras de bayas, drupas y otros frutos carnosos, que durante el invierno proporcionan abundante alimento a una rica avifauna de currucas, zorzales, mirlos y otras especies en entornos periurbanos.

Con el objeto de favorecer la presencia de quirópteros muy útiles por consumir una gran cantidad de insectos, lo que ayuda a combatir plagas en la agricultura y hacer más llevaderas las noches de verano en las ciudades, y para evitar que nidifiquen en los huecos de las viviendas ocasionando molestias a los vecinos, se propone la colocación estructuras que faciliten su ocupación sin ocasionar daños o molestias de salubridad en las construcciones civiles, postes, troncos de árboles, etc.

Flora:

En la zona de actuación está prevista la creación de zonas verdes, para la cual se deberá tener en cuenta que no se pueden utilizar las Especies Exóticas Invasoras. Además, en caso de aparecer algunas de estas especies en la zona de actuación, se deberá proceder a su erradicación de acuerdo

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | RAFAEL RAMOS LOPEZ | 01/06/2023 | PÁGINA 3/4 |
| | MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmZS2NPPMF3RAAGC5M7ZNRVPX4T | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



con lo establecido en el “Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras”.

Tal y como refleja el Documento Ambiental, respecto a las zonas verdes, cualquier especie silvestre utilizada deberá guardar concordancia con las características climáticas de la zona.

En caso de encontrar especies de fauna o flora amenazada no previstas en la documentación presentada ni en el presente informe, se paralizarán de inmediato las actuaciones que puedan afectarles y se pondrán en conocimiento de esta Delegación Territorial, a través de las citadas vías de contacto con los Agentes de Medio Ambiente y/o Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad para que se adopten las medidas pertinentes.

DEPARTAMENTO DE GEODIVERSIDAD Y BIODIVERSIDAD

El Jefe del Departamento

Rafael Ramos López

El Técnico del Departamento

Manuel Grondona Rodríguez

| | | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|------------|
| FIRMADO POR | RAFAEL RAMOS LOPEZ | | 01/06/2023 | PÁGINA 4/4 |
| | MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ | | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmZS2NPPMF3RAAGC5M7ZNRVPX4T | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | | |

COMUNICACIÓN INTERIOR

Su Ref.: SPA/DPA/RMF/193/2021 (EA/MA/37/21)

Fecha: Pie de firma

Asunto: Innovación PGOU para implantación de S.G. edificio de aparcamientos públicos

T.M. Arenas

.Remitente: DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE

Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

En relación a la solicitud de informe sobre la actuación en cuestión y una vez analizada la documentación aportada no se considera necesario hacer ningún pronunciamiento ni requerir documento complementario alguno en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CALIDAD DEL AIRE



| | | | |
|--------------|---------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | JAVIER BERDEGUE GIL | 31/03/2022 | PÁGINA 1/1 |
| VERIFICACIÓN | 640xu764PFIRMACle+1fD65vCj fatB | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

Expte: RJ-088/22

Asunto: INFORME

UPPH / JASC

**CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO
AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL.**

DELEGACIÓN TERRITORIAL EN MÁLAGA.

Avd. de la Aurora, nº 47

Edificio Servicios Múltiples - 29071 MÁLAGA

Con fecha 18 de abril de 2022, tuvo entrada en esta Delegación Territorial documentación procedente de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible relativa a la solicitud de inicio de procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria de la innovación del PGOU de Arenas para la implantación de un sistema general de comunicaciones (SGV) consistente en edificio de aparcamientos públicos con espacio libre destinado a mirador/plaza en suelo urbano. De acuerdo con lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental.

.- La documentación sobre la que se solicita informe se ha remitido a través de la aplicación CONSIGNA.

.- Una vez estudiada la documentación se ha emitido el siguiente informe por los Servicios Técnicos de esta Delegación Territorial:

INFORME RELATIVO A LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA DE LA INNOVACIÓN DEL PGOU DE ARENAS PARA LA IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA GENERAL DE COMUNICACIONES (SGV) CONSISTENTE EN EDIFICIO DE APARCAMIENTOS PÚBLICOS CON ESPACIO LIBRE DESTINADO A MIRADOR/PLAZA EN SUELO URBANO EN ARENAS (MÁLAGA).

El instrumento de planeamiento, innovación del PGOU de Arenas, tiene como objetivos los de establecer la clasificación de los terrenos delimitados por el ámbito como suelo urbano en la categoría de consolidado; y establecer el destino de los mismo Equipamiento Público para la implantación de un aparcamiento público.

La actuación en cuanto a desmonte es mínima y se aprovecha el propio desnivel existente del terreno para la implantación de la edificación, ya que se desarrolla de calle hacia abajo.

La ubicación de la parcela como punto inicial y acceso peatonal de acceso inmediato al ayuntamiento así como cercana al núcleo de actividad del pueblo.

Contrastada la información aportada con la documentación existente en los archivos de esta Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico de Málaga y el planeamiento urbanístico en el término municipal de Arenas se localizan los siguientes Bien de Interés Cultural:

1.- Castillo de Bentomiz, está protegido por el Decreto de 22 de abril de 1949, con la consideración de Bien de Interés Cultural por Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español e inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía en aplicación Disposición

C/ Mauricio Moro Pareto, 2 – 6ª planta - 29006 Málaga
T: 951041400 - informacion.dpmalaga.ccul@juntadeandalucia.es



| | | | |
|--|--------------------------------|---|------------|
| ANTONIO JESUS VILLALON CONEJO | | 06/10/2022 | PÁGINA 1/2 |
| VERIFICACIÓN | BndJAFUMR2ZBM4RN87N5YH3P2K5WCN | https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ | |
|  | | | |



Adicional Tercera de la Ley 14/07, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía con los límites fijados por la Disposición Adicional Cuarta de la citada Ley-

2.- Iglesia de Nuestra Sra. de la Concepción, en Daimalos (Arenas, Málaga). Declarado Bien de Interés Cultural mediante Decreto 45/2004, de 3 de febrero de 2004 (BOJA núm. 37, de 24 de febrero).

Ambos bienes culturales no se ven afectados por la modificación, por tanto, con carácter general, se debe indicar:

1. La no existencia de localizaciones de interés arqueológico será válida siempre y cuando se respeten las referencias cartográficas. En el caso de ampliarse o modificarse éstas, se deberá comunicar a esta Delegación Territorial para tomar, si es necesario, otras medidas cautelares de cara a la protección del Patrimonio Arqueológico.

2. En caso de que se produjese algún tipo de hallazgo casual de presumible carácter arqueológico o histórico con motivo de las obras o a consecuencia de los movimientos de tierras vinculados a la misma, la empresa o personas encargadas de los trabajos tendría que ponerlo, de inmediato, en conocimiento de esta Delegación Territorial, en aplicación del Art.º 50 de la Ley 14/2007, de 26 de Noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

El Jefe del Servicio de Bienes Culturales
Antonio Jesús VILLALÓN CONEJO

| | | | |
|--|--------------------------------|---|------------|
| ANTONIO JESUS VILLALON CONEJO | | 06/10/2022 | PÁGINA 2/2 |
| VERIFICACIÓN | BndJAFUMR2ZBM4RN87N5YH3P2K5WCN | https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ | |
|  | | | |

COMUNICACIÓN INTERIOR

N.º: 2022E023

Fecha: En pie de firma

Asunto: **EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA DE LA Innovación PGOU para implantación de S.G. edificio de aparcamientos públicos , T.M. ARENAS (MÁLAGA).**

Remitente: **DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO.** Ref.: 2022E023

Destinatario: **DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL.**

Ref.: **SPA/DPA/RMF/193/2021 (EA/MA/37/21)**

Se ha recibido en este Departamento, comunicación interior de parte del DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, en el que indican que se está tramitando **EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA DE LA Innovación PGOU para implantación de S.G. edificio de aparcamientos públicos, T.M. ARENAS (MÁLAGA)**, solicitando informe sobre los aspectos de competencia del Departamento de Residuos y Calidad del Suelo de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de Málaga. Analizando la documentación aportada le informo:

| | |
|---|---|
| 1. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS..... | 1 |
| 2. RESIDUOS NO PELIGROSOS..... | 2 |
| 3. RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (R.C.D)..... | 2 |
| 4. PROTECCIÓN DEL SUELO..... | 3 |
| 5. LEGISLACIÓN..... | 4 |

1. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS.

Tal como establece el **artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía**, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos **deberán comunicar**, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, **de conformidad con el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular**. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.



| | | | |
|--|--------------------------------|---|------------|
| ESTHER BOLIVIA SALGUERO MEDINA | | 30/01/2023 | PÁGINA 1/5 |
| CORAL SUBIRON GARAY | | | |
| VERIFICACIÓN | BndJAAX84N7D8H2YMKPAQN27XELUHE | https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ | |
|  | | | |



Por tanto, en caso, de que en el ámbito de la obras realizadas derivadas del presente Innovación PGOU para implantación de S.G. edificio de aparcamientos públicos, se produzcan residuos peligrosos, **la empresa encargada de la ejecución de las obras** deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 del citado Decreto.

2. RESIDUOS NO PELIGROSOS.

En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, **se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía**: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

En caso de que se produzcan *residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año*, la actividad será **objeto de comunicación previa al inicio de la misma**, por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el **artículo 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo**.

Respecto a los residuos vegetales, según la Ley 7/2022, de 8 de abril, deberán ser entregados a gestor autorizado.

3. RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (R.C.D).

Conforme a lo previsto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la Producción y Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición*, y el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, el proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un **ESTUDIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN**, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el **artículo 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero**, la empresa constructora que ejecute la obra **está obligada a presentar al titular un plan** que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban **en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra**. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Conforme a lo establecido en el **artículo 30 de la Ley 7/2022**, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, los residuos de construcción y demolición no peligrosos generados en las obras derivadas del presente instrumento de planeamiento deben ser **clasificados, al menos, en las siguientes fracciones: madera, fracciones de minerales (hormigón, ladrillos, azulejos, cerámica y piedra), metales, vidrio, plástico y yeso**. Así mismo, se clasificarán aquellos elementos susceptibles de ser reutilizados tales como tejas, sanitarios o elementos estructurales. Esta **clasificación se**



| | | | |
|--------------------------------|--------------------------------|---|------------|
| ESTHER BOLIVIA SALGUERO MEDINA | | 30/01/2023 | PÁGINA 2/5 |
| CORAL SUBIRON GARAY | | | |
| VERIFICACIÓN | BndJAAX84N7D8H2YMKPAQN27XELUHE | https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ | |
| | | | |



realizará de forma preferente en el lugar de generación de los residuos y sin perjuicio del resto de residuos que ya tienen establecida una recogida separada obligatoria.

Las **demoliciones** que, en su caso, fueran pertinentes se llevarán a cabo preferiblemente de forma **selectiva** y, con **carácter obligatorio a partir del 1 de enero de 2024**.

Según lo establecido en el **artículo 80 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo**, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una **fianza o garantía financiera equivalente**, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el **artículo 81 del citado Decreto 73/2012, de 20 de marzo**.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. **NO PODRÁN DEPOSITARSE EN VERTEDERO LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN GENERADOS EN LA OBRA QUE NO HAYAN SIDO SOMETIDOS A ALGUNA OPERACIÓN DE TRATAMIENTO PREVIO**. Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Si se pretendiera, o llegara el caso, que la valorización de los suelos no contaminados excavados, y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04), se llevara a efecto en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Si, por el contrario, se pretendiera, en algún momento, valorizar en la obra residuos del citado código LER 17 05 04, procedentes de otros emplazamientos, del mismo modo, la persona física o jurídica que tenga la intención de llevar a cabo la valorización deberá presentar la mencionada comunicación previa, según lo preceptuado en el artículo 5 de la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

4. PROTECCIÓN DEL SUELO.

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse que durante las obras derivadas del presente instrumento de planeamiento, la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la **señalización de las zonas de actuación y sus límites** a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.



| | | | |
|--------------------------------|--------------------------------|---|------------|
| ESTHER BOLIVIA SALGUERO MEDINA | | 30/01/2023 | PÁGINA 3/5 |
| CORAL SUBIRON GARAY | | | |
| VERIFICACIÓN | BndJAAX84N7D8H2YMKPAQN27XELUHE | https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ | |
| | | | |



Se **prohíbe** que en durante las obras el ámbito del proyecto se realicen labores de **abastecimiento o mantenimiento de maquinaria**, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Para garantizar la menor afectación a la calidad de los suelos, cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de **medios técnicos y materiales** (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una **rápida intervención sobre cualquier vertido accidental**, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier **incidente** del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá **notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial**, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo.

En el caso de que se produzcan **derrames accidentales de aceites y otros líquidos** procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) **se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.**

En el caso que en el suelo, se prevea desarrollar **una actividad potencialmente contaminante del suelo** según las actividades definidas en el Anexo I, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo, se deberá presentar un **INFORME PRELIMINAR DE SITUACIÓN DEL SUELO**, con el contenido previsto en el Anexo II.

Conforme a lo dispuesto en el **Artículo 55.1, del Decreto 18/2015, de 27 de Enero**, referente a Planeamientos y Desarrollos Urbanísticos sometidos a procedimientos de Evaluación Ambiental, en el caso de que se contemplen **cambios de usos en terrenos en los que se desarrollen o hayan desarrollado actividades potencialmente contaminantes del suelo**, deberán aportar un **INFORME HISTÓRICO DE SITUACIÓN**.

5. LEGISLACIÓN.

- Ley 7/2022, de 8 de abril, de RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS PARA UNA ECONOMÍA CIRCULAR.
- Decreto 73/2012, de 20 de Marzo, por el que se aprueba el REGLAMENTO DE RESIDUOS DE ANDALUCÍA.
- Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, LEY GICA.
- Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada.
- Decreto 5/2012, de 17 de enero, por que se regula la Autorización Ambiental Integrada.
- Real Decreto 9/2005, de 14 de Enero, por el que se establece la Relación de Actividades Potencialmente Contaminantes del Suelo y los Criterios y Estándares para la Declaración de Suelos Contaminados.



| | | | |
|--------------------------------|--------------------------------|---|------------|
| ESTHER BOLIVIA SALGUERO MEDINA | | 30/01/2023 | PÁGINA 4/5 |
| CORAL SUBIRON GARAY | | | |
| VERIFICACIÓN | BndJAAX84N7D8H2YMKPAQN27XELUHE | https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ | |
| | | | |



- Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre las normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de Febrero, por el que se regula la Producción y Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD).
- Real Decreto 646/2020, de 7 de Julio, por el que se regula la Eliminación de Residuos Mediante Depósito en Vertedero.
- Decreto 18/2015, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los Suelos Contaminados.

**TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE
RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO.**
Fdo.: ESTHER BOLIVIA SALGUERO MEDINA.

**JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO.**
Fdo.: CORAL SUBIRÓN GARAY.



| | | | |
|--|--------------------------------|---|------------|
| ESTHER BOLIVIA SALGUERO MEDINA | | 30/01/2023 | PÁGINA 5/5 |
| CORAL SUBIRON GARAY | | | |
| VERIFICACIÓN | BndJAAX84N7D8H2YMKPAQN27XELUHE | https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ | |
|  | | | |